



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2022-00217-00.

La demanda ejecutiva presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;

Resuelve:

1.- Líbrese la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, y en contra de Diego Alejandro Gómez Bohada, por las siguientes sumas:

1.-1.- De Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Dos pesos (\$8.448.182.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100006790; más la suma de Seiscientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Veintinueve Pesos (\$635.629.00) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados desde el 30 de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022; más los intereses moratorios desde el 1º de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- De Seis Millones de Pesos (\$6.000.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100007229; más la suma Trescientos Ochenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Cinco Pesos (\$382.145.00) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados desde el 15 de octubre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022; más los intereses moratorios desde el 1º de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- De Un Millón Novecientos Mil Seiscientos Un Pesos (\$1.900.601.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 4866470212406201; más la suma de Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos (\$59.534.00) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados desde el 5 de marzo de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 1º de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo con la tasa establecida en el certificado de la Superintendencia Financiera.

2.- Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código general del Proceso.



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

3.- Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- Reconózcase como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., a la abogada Linda Carolina García Aranda, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido a su favor.

Notifíquese.

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA